

### 316.003 (6) Cruce peatonal (definición)

316.003 (6)(a) Parte de la carretera de una intersección, que se localiza entre los bordes de las cunetas (o líneas laterales) de ambos lados de la carretera, y que se mide desde la acera, o en caso de no haber aceras, desde el borde del cruce de la carretera

316.003 (6)(b) Cualquier parte de la carretera, en una intersección u otro punto, que haya sido claramente delimitado mediante líneas u otras marcas trazadas en la superficie, para el paso de peatones

### 316.003 (47) Acera (definición)

Parte de la carretera destinada para el uso de los peatones, que se localiza entre el borde de la carretera (o línea lateral) y la línea de la propiedad adyacente a dicha carretera

### 316.075 Dispositivos de control del tránsito

316.075 (1)(a) Luz verde: Los vehículos deben ceder el paso a otros vehículos y a los peatones que se encuentren legalmente dentro del cruce peatonal o en un cruce peatonal adyacente

316.075 (1)(b) Luz amarilla no intermitente: Ningún peatón debe comenzar a cruzar la calzada

316.075 (1)(c) Luz roja no intermitente - Los vehículos deberán detenerse antes de entrar al cruce peatonal. Después de parar en la luz roja, el conductor que desee doblar hacia la derecha, deberá primero ceder el paso a los peatones que se encuentran cruzando por medio de la señal para peatones, y luego girar hacia la derecha (siempre que sea permitido). Los peatones no deberán cruzar la carretera con la señal en rojo, a menos que sea permitido por una señal peatonal

### 316.123 Vehículo aproximándose a una señal de "pare" o de "ceda el paso"

Los conductores deberán detenerse en la señal de "pare" marcada en el pavimento. En caso de que no existieran marcas en el pavimento, previas al cruce peatonal, los conductores deberán detenerse antes de entrar a dicha intersección de forma tal que puedan ver el tráfico que se aproxima al cruce

### 316.125 Vehículos incorporándose a la carretera desde un camino o entrada privada, o desde un callejón o entrada de un edificio

Los vehículos deberán detenerse antes de llegar al área de la acera, cuando se encuentren saliendo de un camino, entrada privada, callejón, o entrada de un edificio, y deberán ceder el paso a todos los vehículos y peatones que se encuentren en la vecindad y que puedan correr riesgos inmediatos

### 316.130 Normas para peatones

316.130 (1) Obedecer los dispositivos de control de tránsito, a menos que un policía se encuentre dirigiendo el tráfico

316.130 (2) Estar sujetos a las señales de control del tránsito en los cruces peatonales. En otros lugares, se deberá conceder privilegios al peatón y cumplir con las restricciones que se indican en este capítulo

316.130 (3) No caminar por la carretera si existen aceras, a menos que sea necesario debido a otras circunstancias

316.130 (4) Caminar del lado izquierdo de la carretera si no existen aceras

316.130 (5) No detenerse en la carretera para pedir transporte, empleo o hacer negocios

316.130 (6) No solicitar que le vigilen y/o no vigilar un vehículo estacionado en una carretera

316.130 (7) Un conductor debe ceder el paso, y parar si es necesario, cuando un peatón se encuentre utilizando el cruce peatonal, ya sea porque el peatón se encuentre en el medio de la senda por donde viene aproximándose el vehículo, o porque se encuentre atravesando la senda opuesta en dirección a la senda por la que el vehículo se está aproximando.

316.130 (8) Ningún peatón debe abandonar repentinamente el borde de la acera o cualquier otro lugar de seguridad, y caminar o correr en frente de un vehículo que esté tan cerca que sea imposible para el conductor detenerse

316.130 (9) No pasarle a ningún vehículo que se encuentre detenido en el cruce peatonal, para permitir que el peatón pueda cruzar

316.130 (10) Los peatones que no crucen una intersección mediante el uso del paso peatonal (marcado o sin marcar), deberán ceder el paso a los vehículos

316.130 (11) En cruces donde existan señales de control del tránsito en operación, los peatones deberán cruzar únicamente por el cruce peatonal marcado

316.130 (12) Ningún peatón deberá cruzar una carretera, excepto en un cruce peatonal marcado, por ningún otro lugar que no sea por las esquinas o por la ruta más corta al lado opuesto

### 316.130 (13) Los peatones deben circular, siempre que sea posible, sobre la mitad derecha de los pasos peatonales

316.130 (14) Ningún peatón debe cruzar una intersección en forma diagonal, a menos que los dispositivos de control del tránsito lo autoricen

316.130 (15) Los conductores deberán conducir con cuidado para evitar colisiones con cualquier peatón o persona que esté conduciendo un vehículo

316.130 (16) Los peatones deberán obedecer las señales en los cruces de ferrocarriles y puentes, y no traspasar las barreras

316.130 (17) No saltar ni lanzarse desde un puente público

316.130 (18) No deben haber peatones en instalaciones con acceso limitado o rampas

### 316.1301 Normas de tráfico para ayudar a las personas ciegas

316.1301 (1) Solo una persona ciega podrá utilizar un bastón blanco en posición extendida o elevada

316.1301 (2) Los conductores deberán detenerse, para evitar lesionar a los peatones que se encuentren cruzando una calle o carretera pública, asistidos por un perro guía, o llevando un bastón blanco o bastón para caminar en posición elevada o extendida

### 316.1303 Normas de tráfico para asistir a personas con movilidad limitada

316.1303 (1) Los conductores deberán detenerse y tomar las precauciones necesarias para evitar lesionar a aquellos peatones con movilidad reducida, que se encuentren cruzando una calle o carretera pública mediante la ayuda de un animal de servicio, un andador, muletas, bastón ortopédico o silla de ruedas

316.1303 (2) Las personas que se muevan en sillas de ruedas motorizadas, deberán utilizar la carretera para evitar un posible conflicto

316.1305 No pescar desde puentes donde existan avisos de prohibición

316.1575 Obedecer los dispositivos de control del tránsito situados en los cruces de ferrocarriles y vías rápidas

316.1945 No detenerse, quedarse parado o estacionarse en una acera, en un cruce peatonal o en las sendas para bicicletas

316.1995 No conducir sobre las aceras o las sendas para bicicletas

316.2045 Obstrucción de calles públicas

### 316.2061 Deténgase cuando el tráfico esté obstruido

Ningún conductor deberá entrar a una intersección o cruce peatonal marcado a menos que, exista suficiente espacio en el otro lado de la intersección o cruce peatonal para acomodar dicho vehículo y, no obstruya el paso de otros vehículos o peatones, con independencia de que exista una señal de control del tránsito que le permita proceder

*Descargo de responsabilidad: consulte los textos originales de las leyes para obtener la información completa <http://www.leg.state.fl.us/Statutes> (Título XXIII, Capítulo 316)*



Si desea obtener información adicional o consejos de seguridad, visite: [www.AlertTodayFlorida.com](http://www.AlertTodayFlorida.com)

Junio de 2014 impreso



Patrocinado por el FDOT



### **316.074 Obedecer los dispositivos de control del tránsito**

#### **316.075 Dispositivos de control del tránsito** (Consulte las leyes para peatones al reverso)

**316.081 Conducir del lado derecho de la carretera.** Los vehículos moviéndose a una velocidad inferior a la normal deberán mantenerse lo más a la derecha posible, a menos que se estén preparando para adelantar a otro vehículo, girar hacia la izquierda, esquivar un obstáculo, o en una calle designada para tráfico unidireccional

**316.083 Adelantarse y pasar:** El conductor que adelanta a una bicicleta debe pasar a una distancia de no menos de un metro (*tres pies*)

**316.084 Adelantarse por la derecha** es permitido, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando que va a girar hacia la izquierda, en una carretera despejada y no ocupada por vehículos estacionados, y que sea del ancho de dos o más carriles de tráfico en movimiento bidireccional o unidireccional

**316.085** No se debe conducir ningún vehículo por el lado izquierdo del centro de la carretera, a menos que se vea claramente que no hay tráfico aproximándose en la dirección opuesta, y que existe suficiente distancia para permitir el adelantamiento

#### **316.091 Instalaciones con acceso limitado; carreteras interestatales**

Ninguna persona podrá operar una bicicleta u otro vehículo de propulsión humana en la carretera o en la orilla de una carretera o puente con acceso limitado, a menos que existan carteles oficiales y un carril designado para bicicletas que indiquen que el uso de estas es permitido

#### **316.123 Vehículo aproximándose a una señal de “pare” o de “ceda el paso”:**

Los conductores deberán detenerse en la señal de “pare” marcada; y si no existiese, deberán detenerse antes de entrar a dicha intersección de forma tal que puedan ver el tráfico que se aproxima

#### **316.125 Vehículo incorporándose a la carretera desde un camino o entrada privada, o desde un callejón o entrada de edificio** (Consulte las leyes para peatones al reverso)

**316.130 (15)** Los conductores deberán conducir con cuidado para evitar colisiones con cualquier peatón o persona que esté conduciendo un vehículo

### **316.151 Método y posición requeridos para girar en las intersecciones**

**316.151 (1)(a)** Giro hacia la derecha: durante el acercamiento y giro hacia la derecha, el vehículo debe mantenerse lo más cerca posible al borde derecho de la carretera

**316.151 (1)(b)** Giro hacia la izquierda: El ciclista tiene derecho al uso total del carril de giro

**316.151 (1)(c)** El ciclista también puede realizar un giro hacia la izquierda en dos pasos

**316.155 Casos en los que se requiere una señal:** la señal de giro se debe mantener constante en los últimos 30 metros, a excepción de los ciclistas que no necesitan realizar una señal constante con el brazo

**316.157 Método para señalar con la mano y el brazo** Las señales se deben realizar desde el lado izquierdo, excepto en los giros hacia la derecha, donde el ciclista debe extender el brazo derecho de forma horizontal

**316.183 & 316.185 Alta velocidad y riesgos relacionados** Se debe controlar la velocidad para evitar colisiones con personas, objetos, vehículos u otros medios de transporte. Para evitar colisiones potenciales, se debe reducir la velocidad al conducir cuando, exista algún riesgo especial en relación a los peatones u otro tipo de tráfico, o producto a condiciones climáticas o de la carretera

**316.1925 Descuido al conducir:** conduzca de manera cuidadosa y prudente, teniendo en cuenta el ancho de la carretera, pendientes, curvas, esquinas, tráfico, entre otras variables, para no poner en riesgo la vida o integridad física de otras personas, así como sus propiedades personales

**316.193** Es ilegal conducir bajo la influencia del alcohol u otras drogas

**316.1936** Es ilegal poseer bebidas alcohólicas abiertas, ya sea mientras esté conduciendo o como pasajero

**316.1995** No conduzca un vehículo motorizado sobre la acera o carril para bicicletas

#### **316.2065 Normas para bicicletas**

**316.2065 (1)** Los vehículos de tracción humana tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro vehículo, excepto en los casos especificados

**316.2065 (2)** Las bicicletas deben tener un asiento permanente y regular

**316.2065 (3)(a)** No deben transportar más personas que las designadas o para la que estén equipadas

**316.2065 (3)(d)** Los conductores o pasajeros menores de 16 años deben usar casco de protección

**316.2065 (4)** No se debe sujetar una bicicleta u otro tipo de objeto móvil a ningún otro vehículo, excepto si se realiza mediante un aditamento especial para este fin

**316.2065 (5)(a)** Las bicicletas que avancen a una velocidad inferior a la establecida deberán hacerlo en el carril identificado para el uso de bicicletas o lo más hacia la derecha posible, excepto cuando se adelante a otro vehículo que venga en la misma dirección, cuando se esté preparando para girar hacia la izquierda, o cuando sea razonablemente necesario para evitar un potencial conflicto, por ejemplo, en el caso de un carril que no cumpla con el ancho estándar, o cuando no sea seguro trasladarse por el borde derecho o por el carril para bicicletas. Para el objetivo de este inciso, un “carril que no cumple con el ancho estándar” es un carril que resulta demasiado estrecho para que una bicicleta y cualquier otro tipo de vehículo puedan trasladarse en paralelo de manera segura por el mismo carril

**316.2065 (5)(b)** Puede conducir cerca del borde izquierdo de la carretera, siempre que esta sea de un solo sentido y posea dos o más carriles marcados

**316.2065 (6)** No se pueden conducir más de dos bicicletas en paralelo, a menos que se realice dentro de un mismo carril y avanzando a una velocidad inferior a la establecida, y siempre y cuando no impida el tráfico

**316.2065 (7)** Al atardecer o amanecer se deberá conducir utilizando una luz blanca en el frente y un reflector rojo y una luz en la parte trasera. Iluminación adicional es permitida

**316.2065 (8)** Ningún padre o tutor de un menor puede autorizar o permitir la violación de este artículo

**316.2065 (9)** Si conduce sobre la acera o cruce peatonal, deberá cumplir con las leyes peatonales

**316.2065 (10)** Si conduce sobre la acera o cruce peatonal, deberá ceder el paso a los peatones y emitir una señal audible antes de avanzar

**316.2065 (11)** No se permite el uso de patines, vehículos de juguete, u otros dispositivos similares en la carretera, excepto en los cruces peatonales

**316.2065 (12)** Este artículo no se aplica a una “calle destinada al juego”

**316.2065 (13)** Debe estar equipada con frenos

**316.2065 (14)** Las bicicletas comerciales deben tener un número de identificación adherido o fundido de manera permanente al cuadro de la bicicleta

**316.2065 (15)** El alquiler o préstamo a niños menores de 16 años no se podrá realizar a menos que estos posean un casco para ciclistas o que el arrendador les proporcione uno

**316.2065 (18)** La omisión del uso del casco o indicación por parte del padre o tutor sobre el uso del casco al conducir, no se puede considerar como prueba de negligencia

**316.2065 (19)** No se pueden emitir citaciones a personas que se encuentren en propiedades privadas, a menos se encuentren en lugares abiertos al público

**316.2397** Las luces de la bicicleta deben parpadear

**316.304** Uso de auriculares  
No se deben utilizar auriculares u otros dispositivos de sonido, a excepción de auriculares recetados o conectados a un teléfono celular que solo genere sonido en un oído y le permita al conductor percibir el sonido ambiental.

**Descargo de responsabilidad: consulte los textos originales de las leyes para obtener la información completa** <http://www.leg.state.fl.us/Statutes> (Título XXIII, Capítulo 316)

Si desea obtener información adicional o consejos de seguridad, visite: [www.AlertTodayFlorida.com](http://www.AlertTodayFlorida.com)

Junio de 2014 impreso

